

(xvi) Incorporar a los contratos suscritos con la/s empresa/s encargada/s de prestar el servicio de recogida separada de residuos de envases de vidrio, en cuanto resulte normativamente exigible, los compromisos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el presente convenio.

(xvii) Cuando la recogida separada de residuos de envases se realiza bajo la modalidad "SRAP organiza" y de conformidad con el artículo 21.5 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, el SRAP actuará como poseedor a los efectos de su consideración como operador de traslado conforme al Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado. Conforme a la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, los trámites regulados en el mismo se realizarán por vía electrónica mediante los esquemas de intercambio electrónico de datos establecidos por las Administraciones públicas (formato E3L) de forma que esta información sea interoperable con los softwares propios de los gestores, con las plataformas autonómicas o con la plataforma electrónica de gestión de residuos e-SIR.

(xviii) Cumplir las obligaciones de información reguladas en los artículos 21.1 h), 21.1 i) y 22.1 g) del Real Decreto de Envases.

(xix) En la modalidad "SRAP organiza", adoptar en el plazo máximo de tres (3) meses las medidas correctoras necesarias que sean de la incumbencia de los SRAPS en caso de detectar desviaciones o incumplimientos de lo previsto en este Convenio en relación con la recogida separada de los residuos de envases de vidrio incluidos en el ámbito de actuación de los SRAPS. Asimismo, en el citado plazo máximo deberán establecer y comunicar a las partes firmantes el sistema de designación de los gestores de los materiales recuperados, así como el de la contratación de los gestores para la ejecución de recogidas separadas cuando la gestión de los residuos de envases se lleve a cabo mediante la modalidad "SRAP organiza", de conformidad con los artículos 22.1.d) y 21.1.d) del Real Decreto de Envases.

(xx) En la modalidad "SRAP organiza", el SRAP seleccionado para asumir la organización de la gestión celebrará acuerdos con el resto de SRAPS en los términos previstos en el artículo 21.1 e) del Real Decreto de envases de modo el resto de SRAPS contribuya proporcionalmente según su cuota de mercado, determinada conforme a los datos oficiales del Registro de Productores de Producto a financiar los costes derivados de dicha organización, así como los costes de gestión en los que incurra el SRAP que organiza el servicio debidamente desglosados y pactados con el SRAP que no organice, Tales costes deberán ser proporcionados a su cuota de envases adscritos, y debidamente justificados y desglosados por conceptos por el SRAP que esté actuando bajo la modalidad "SRAP organiza el servicio", en base a sus cuentas oficialmente auditadas.

Responsabilidad frente a terceros.

Será obligación de los SRAPS o de la Ciudad autónoma, dependiendo de quién realice la recogida separada de residuos de envases de vidrio, hacer frente a cualquier responsabilidad frente a terceros derivada de la ejecución material de dicha actividad.

Financiación del Coste Eficiente y Necesario de la recogida separada de los residuos de envases de vidrio incluidos en el ámbito de actuación de los SRAPS ("SRAP no organiza, sólo financia").

(i) Los SRAPS financiarán el Coste Eficiente y Necesario a la Ciudad Autónoma cuando realice por sí mismas la recogida separada de los residuos de envases de vidrio incluidos en el ámbito de actuación de los SRAPS, según corresponda, de conformidad con lo previsto en el **Anexo 2**.

(ii) El coste eficiente y necesario nunca irá más allá de los "*costes necesarios para que la prestación de servicios de gestión de residuos tenga una buena relación costeeficiencia (económica, social y medioambiental)*", según lo previsto en el artículo 23.4 del Real Decreto de Envases. Tendrán en cuenta los costes en los que hayan incurrido las entidades públicas y privadas que realizan la gestión de los residuos de envases.

(iii) Dicho coste eficiente y necesario será proporcional al porcentaje (%) de responsabilidad de los SRAPS, y revisado con carácter anual, sobre el total de envases de vidrio domésticos de un solo uso puestos en el mercado (Total envases de vidrio domésticos de un solo uso declarados en el Registro de Productores).

(iv) Cada SRAP, asimismo, será responsable del porcentaje (%) de cumplimiento de los objetivos por Ciudad Autónoma (Tasa de Recogida Separada y Tasa de Reciclado), teniendo en cuenta el porcentaje (%) de envases de vidrio de un solo uso responsabilidad de cada SRAP (envases puestos en el mercado por empresas productoras adheridas a dicho SRAP).

(v) El cálculo del coste eficiente y necesario se realiza mediante un modelo de cálculo que tenga en cuenta los componentes de costes en los que haya incurrido las EELL que realizan la recogida.

a. El modelo debe ser parametrizado para su aplicación a cualquier municipio o agrupación de municipios de todo el territorio nacional, teniendo en cuenta la diferencia de costes entre diferentes CCAA y sistemas de recogida.

b. Datos de entrada (en el modelo de cálculo propiedad de SRAPS): bases de datos (internas de SRAPS, externas y todas contrastables) y parámetros de caracterización de la zona donde se ha de realizar la recogida separada de residuos de envases de vidrio.